

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 17 de mayo de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado venció el 11 de mayo del año en curso y las partes no presentaron objeción a la liquidación del crédito realizada por Secretaría. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00149-00

AUTO No. 809

Partiendo del informe secretarial y en virtud del numeral 3o del artículo 446 del Código General del proceso, se aprobará la liquidación de crédito realizada por el despacho.

De igual forma, se dispone continuar realizando el pago de los depósitos existentes a favor de la demandante, conforme fue ordenado en auto 1923 de 9 de diciembre de 2021, archivo 53 expediente digital.

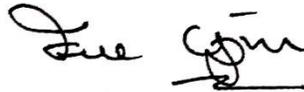
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación del crédito realizada por secretaría, en virtud a que el término de traslado se encuentra vencido y las partes no presentaron objeción a la misma.

2º ORDENAR continuar con la entrega de títulos a favor de la parte demandante, conforme a lo ordenado en auto 1923 de 9 de diciembre de 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #78 de 18/mayo/2022

EYCA